

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 013-2020-2-5302-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

**"IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
VENTANILLA ÚNICA DE TURISMO - VUT"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I/II

LIMA - PERÚ

OCTUBRE - 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



• 000001

PAGINA EN BLANCO

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2020-2-5302-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
SAN ISIDRO - LIMA - LIMA**

**“IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA
ÚNICA DE TURISMO - VUT”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2020
TOMO I DE II**

9 DE OCTUBRE DE 2020

**LIMA – PERÚ
2020**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**

000002

000000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 013-2020-2-5302-SCE

"IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TURISMO - VUT"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
Proyecto de inversión Ventanilla Única de Turismo no fue objeto de evaluación, seguimiento y monitoreo oportuno por parte de diversas dependencias del MINCETUR, manteniéndose en etapa de Plan Piloto desde el año 2016, situación que no permitió identificar su escasa utilización por parte de las entidades competentes, habiendo la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente, creada para coadyuvar con su implementación, acordado su liquidación, generando que los recursos públicos por un valor de S/ 1 455 919,18, invertidos en su ejecución, no cumplan con su finalidad pública referida a brindar mejores servicios a los prestadores de servicios turísticos.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	28
V. CONCLUSIÓN	29
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	32



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2020-2-5302-SCE

"IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TURISMO - VUT"

PERÍODO: DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), del MINCETUR registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-5302-2020-002, acreditado mediante oficio n.° 032-2020-MINCETUR/DM/OCI del 10 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resoluciones de Contraloría N.° 269-2019-CG y 178-2020-CG de 6 de setiembre de 2019 y 15 de junio de 2020, respectivamente.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la Ventanilla Única de Turismo ha sido implementada y viene funcionando cumpliendo con el objetivo de constituir un sistema que permita a los interesados en prestar servicios turísticos y a los prestadores de servicios turísticos gestionar, a través del uso de medios electrónicos, los trámites para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que se exigen ante las entidades competentes del Estado, para el desarrollo de sus actividades.

Objetivos específicos:

- Determinar si las acciones realizadas para la implementación, puesta en funcionamiento y monitoreo de la Ventanilla Única de Turismo, coadyuvaron a que cumpla con su objetivo de brindar mejores servicios a los prestadores de servicios turísticos facilitándoles la tramitación de licencias, permisos, certificaciones y demás autorizaciones, a fin de lograr reducir la informalidad en el sector turismo e impulsar su crecimiento económico.

Establecer si los sesenta y seis (66) bienes muebles transferidos en la modalidad de donación a diez entidades competentes, vienen siendo utilizados para los procedimientos o trámites incluidos en la VUT; cumpliendo con ello con la finalidad de su adquisición.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control se determinó como resultado de la revisión y análisis de la documentación que sustenta la implementación y funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo (en adelante VUT), habiéndose advertido que la citada plataforma electrónica se encuentra en etapa piloto desde el 6 de enero de 2016, sin que la dirección general de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT), como responsable de su gestión y funcionamiento, asimismo como secretaria técnica de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT (CMNP), haya promovido e impulsado su implementación y uso por parte de las entidades competentes, reportando un escaso nivel de registros y ausencia de monitoreo respecto a sus avances y resultados motivando que la CMNP haya decidido la liquidación del proyecto de inversión que la originó y por ende un uso no eficiente de los recursos destinados para la implementación de la VUT, ascendentes a la fecha a un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve y 18/100 Soles (S/ 1 455 919,18).

Los hechos comentados se determinaron en el contexto del servicio relacionado de recopilar y procesar información con fines de control, cuyos resultados están contenidos en los Informes de Servicio Relacionado N.ºs 025-2019-OCI/5302-SR y 005-2020-OCI/SR del 12 de setiembre de 2019 y 14 de julio de 2020, respectivamente.

Alcance

El presente servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) pertenece al Sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:





5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.º 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

- ds*
- 7*
1. **PROYECTO DE INVERSIÓN VENTANILLA ÚNICA DE TURISMO NO FUE OBJETO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO OPORTUNO POR PARTE DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MINCETUR, MANTENIÉNDOSE EN ETAPA DE PLAN PILOTO DESDE EL AÑO 2016, SITUACIÓN QUE NO PERMITIÓ IDENTIFICAR SU ESCASA UTILIZACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPETENTES, HABIENDO LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE NATURALEZA PERMANENTE, CREADA PARA COADYUVAR CON SU IMPLEMENTACIÓN, ACORDADO SU LIQUIDACIÓN, GENERANDO QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR UN VALOR DE S/ 1 455 919,18, INVERTIDOS EN SU EJECUCIÓN, NO CUMPLAN CON SU FINALIDAD PÚBLICA REFERIDA A BRINDAR MEJORES SERVICIOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.**

C

Con Informe Técnico n.º 03-2016-MINCETUR/SG/OGPPD del 19 de enero de 2016 (**Apéndice n.º3**), la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo - OGPPD aprobó el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto de inversión pública "Instalación de la Ventanilla Única de Turismo – VUT Primera Etapa Lima, Lima, San Isidro", declarándose la viabilidad con un cronograma de inversión de tres años y con el objetivo central de contribuir a mejorar el crecimiento económico del sector turismo. Mediante Resolución Ministerial n.º 003-2016-MINCETUR del 6 de enero de 2016 (**Apéndice n.º4**), se autorizó la implementación del Programa Piloto de la VUT, a cargo del MINCETUR, por un periodo de prueba que se extendería hasta el día anterior a la fecha de inicio de sus operaciones; aprobándose, asimismo, el instructivo para su uso.

MF

De acuerdo a lo reportado por el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe desde el año 2016, el MINCETUR destinó recursos por un total de un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve y 18/100 Soles (S/1 455 919,18) (**Apéndice n.º5**) para la contratación de servicios y adquisición de bienes, para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT.

Sin embargo, de la información obtenida de la dirección general de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT), dirección de Facilitación y Cultura Turística (DFCT) y oficina de Informática (OI), dependencias que debieron efectuar la evaluación, seguimiento y monitoreo sobre la instalación y funcionamiento de la VUT y de los resultados del Programa Piloto, a través de la emisión de los informes y reportes correspondientes, se pudo conocer que dichas instancias no cumplieron con sus funciones y los roles que les fueron asignados por los diversos dispositivos que regulan la instalación de la VUT, tal como se evidencia a continuación:



a) Gestión de la Dirección General de Políticas De Desarrollo Turístico – DGPDT, en su calidad de la responsable de la implementación y administración de la VUT.

De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley que crea la VUT aprobado con Decreto Supremo n.º007-2016-MINCETUR, el MINCETUR ejecuta la implementación y administración de la VUT, a través de la DGPDT como responsable de su gestión y funcionamiento en coordinación con las entidades competentes, debiendo emitir un informe anual de seguimiento y evaluación de los resultados de su funcionamiento.

En dicho contexto, mediante Memorándum n.º876-2020-MINCETUR/VMT del 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º6**), el viceministro de Turismo atendió el requerimiento de la comisión de control, respecto a la remisión de los informes anuales de seguimiento y evaluación de resultados del funcionamiento de VUT emitidos durante los años 2018 y 2019 por la DGPDT; gestiones realizadas para impulsar y coordinar el uso de la citada plataforma electrónica en las entidades competentes; así como, si se tenía conocimiento respecto a limitaciones para su implementación y uso por parte de los administrados, y, de ser el caso, las medidas correctivas adoptadas.

Para ello, adjuntó el Memorándum n.º1386-2020-MINCETUR-VMT-DGPDT del 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º7**) suscrito por el Sr. Daniel Maraví Vega Centeno director general de la DGPDT, donde se advierte que no se emitieron los citados informes de seguimiento y evaluación, remitiendo como evidencia de su gestión los Informes de Evaluación Anual del Plan Estratégico Institucional 2017-2019 y 2017-2022 del MINCETUR, emitidos en marzo 2018 y marzo 2019, respectivamente, donde se aprecian los resultados siguientes:

Cuadro n.º1
Resultados consignados en el Plan Estratégico Institucional

Año	Acción Estratégica Institucional	Indicador	Meta	Ejecutada	Comentarios
2017	Procesos Administrativos Simplificados	Índice de cobertura de los servicios brindados por la VUT	0,125	0,10	Se automatizaron 102 procedimientos administrativos de 14 entidades competentes
2018			1,26	0,10	Significa un avance del 7,94%, se comenta como propuesta de mejora que se mantuvo la meta de 2017 debido a que se realizaron acciones para la actualización del alcance de la VUT, lo cual permitiría mejorar el nivel de metas, para el 2019 se ha programado culminar con la adquisición de insumos necesarios para optimizar la operatividad de la VUT.

Fuente: Memorándum n.º1386-2020-MINCETUR-VMT-DGPDT y sus anexos.
Elaborado por: comisión de control

Asimismo, remite un comparativo de los ratios obtenidos para el indicador Índice de Cobertura de los Servicios Brindados por la VUT, donde se señala que la Línea Base al año 2016 era 0,10 y los logros esperados para el 2018 y 2019 debiendo haberse alcanzado los valores de 1,26 y 1,30, respectivamente; sin embargo, se reporta que hasta el 2018 se mantenía un valor de 0,10 lo que significa que se mantenía en la Línea Base, no evidenciando avance alguno.

También se adjunta la evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) 2018, que reportaba una meta para la VUT de 81 informes, habiéndose emitido 58 que representan un porcentaje de desempeño del 72% siendo calificado como Malo; asimismo, remite un Reporte de Evaluación del POI, sin indicar a que año corresponde, en el que se evidencia que no se cumplió con la meta de participar en dos reuniones de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente (CMNP).

Lo comentado ratifica lo informado al Órgano de Control Institucional por el viceministro de Turismo mediante memorándum n.º1092-2019-MINCETUR/VMT del 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º8**), durante la etapa de recopilación de información, al que adjuntó el informe n.º005-2019-DDC del 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º9**) suscrito por el Sr. Darwin Gustavo del Águila Castañeda y refrendado por la señora Paola Marín Ugarte directora de Facilitación y Cultura Turística (DFCT), del que se advierte que no se emitieron informes anuales del seguimiento y evaluación de resultados del funcionamiento de la VUT, remitiendo en su lugar los informes de evaluación del PEI y POI antes señalados.

De la documentación enviada se aprecia que la DGPDT no efectuó informes de evaluación respecto a la VUT, ni diseñó planes de acción para su implementación y puesta en funcionamiento; así como para su monitoreo, no obstante que tenía conocimiento mediante las evaluaciones anuales del PEI y POI institucional, que no se estaban alcanzando las metas e indicadores proyectados.

b) Acciones adoptadas por la DGPDT como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente - CMNP

Mediante Decreto Supremo n.º042-2016-PCM publicado del 6 de julio de 2016 (**Apéndice n.º10**), se creó la CMNP con el propósito de coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT, encargándosele a la DGPDT la labor de secretaria técnica teniendo, entre otras funciones, la de proponer a la CMNP el diseño de planes de acción y monitorear las actividades establecidas para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT.

En dicho contexto, durante la etapa de recopilación de información el viceministro de Turismo remitió el Memorándum n.º1584-2019-MINCETUR/VMT del 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º11**), adjuntando el Informe n.º003-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-LVLT del 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.º12**), donde el señor Luis Alfredo Venero La Torre director de Facilitación y Cultura Turística (DFCT) informó al Sr. Daniel Maraví Vega Centeno director de la DGPDT que la CMNP se reunió por última vez el 6 de diciembre de 2016, no habiéndose adoptado acciones, acuerdos ni evaluado los avances hasta esa fecha, no habiéndose programado una próxima reunión.

Posterior a ello y en respuesta a la solicitud de información del OCI MINCETUR, la Sra. Paola Marín Ugarte directora de la DFCT remitió el correo electrónico del 28 de enero de 2020, adjuntando el Acta de Reunión de la CMNP de fecha 10 de enero de 2020 (**Apéndice n.º13**), en la que se señala en el numeral 2 lo siguiente:

"El Sr. Daniel Maraví Vega Centeno, Secretario Técnico de la Comisión, presentó y explicó los aportes enviados por los miembros de la Comisión sobre las alternativas de solución vinculadas a la VUT, a fin de tomar una decisión sobre su continuidad."

"Asimismo, el Secretario Técnico de la Comisión solicitó a los representantes de cada una de las instituciones presentes sus opiniones en relación a las propuestas presentadas por MINCETUR sobre la continuidad de la VUT. Como resultado, por unanimidad todos votan a favor de realizar la liquidación del Proyecto de Inversión de la VUT y por fortalecer la Ventanilla Única de MINCETUR".

Los acuerdos de la referida sesión fueron los siguientes:

Acuerdo 1: El Secretario Técnico de la Comisión se compromete a realizar un diseño de Plan de Trabajo a efectos de poder realizar la liquidación de la VUT y fortalecer la Ventanilla Única del MINCETUR.

Acuerdo 2: Sobre la base del cumplimiento del acuerdo 1, el Secretario Técnico de la Comisión se compromete a convocar nuevamente a los integrantes presentes en esta reunión, a efectos de poder mostrar el avance del diseño del Plan de Trabajo.

La citada acta se encuentra suscrita por los representantes de los ministerios de Economía y Finanzas, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, Producción y Comercio Exterior y Turismo; asimismo por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Presidencia del Consejo de Ministros y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Sobre el particular, se requirió el sustento técnico del contenido del acta de la sesión de la CMNP de fecha 10 de enero de 2020; así como sobre las acciones para monitorear las actividades establecidas para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT.

En respuesta, la Sra. Paola Marín Ugarte remitió el correo electrónico de fecha 31 de enero de 2020, donde adjunta el Informe Técnico N.º 003-2019-DDC (**Apéndice n.º 14**), en cuyos anexos, se muestra el promedio de transacciones diarias, mensuales y anuales esperadas, señalando que durante el Plan Piloto de la VUT se generaron alrededor de 300 trámites, una cantidad bastante inferior en comparación con lo esperado.

Al respecto, con Memorándum n.º 876-2020-MINCETUR/VMT del 2 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 6**), el viceministro de Turismo atendió el requerimiento de la comisión de control adjuntando el Memorándum n.º 1386-2020-MINCETUR-VMT-DGPDT del 1 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.º 7**) mediante el cual el Sr. Daniel Maraví Vega Centeno Director General de la DGPDT precisa en el numeral 5: *que no se adoptó el acuerdo de liquidar la VUT, dicha alternativa aún se encuentra en evaluación. Es por ello que, tal como se consigna en el Acta de Reunión de la CMNP del 10 de enero de 2020, se solicita a los miembros de la Comisión Multisectorial Permanente la presentación de sus opiniones en relación con las propuestas presentadas por el MINCETUR.*

Del mismo modo, nos encontrábamos a la espera de la elaboración del Diagnóstico de la estrategia de la Ventanilla Única de Turismo y trámites vinculados a la apertura y funcionamiento de negocios turísticos en zonas priorizadas, en razón al Contrato de Servicios de Asesoría Técnica entre el MINCETUR y la Corporación Financiera Internacional – IFC del Grupo Banco Mundial (GBM) Acciones realizadas por la

DGPDT para ejecutar el Acuerdo 1 del Acta de Reunión de fecha 10 de enero de 2020, referido a realizar el diseño del Plan de Trabajo para la liquidación de la VUT y fortalecimiento de la Ventanilla Única de Trámite del MINCETUR, el mismo que ha sido entregado al MINCETUR el día 11 de agosto de 2020.

De igual forma remitió documentos relacionados con las solicitudes realizadas por diversas municipalidades, durante el periodo 2015-2017, para ser incorporadas como entidades competentes de la VUT, que sustentaría la gestión de la DGPDT como secretaria técnica de la CMNP.

De acuerdo a lo señalado precedentemente se advierte inacción e incumplimiento de funciones por parte del director de la DGPDT como responsable de la secretaria técnica de la CMNP, por cuanto no se evidencia que haya cumplido con monitorear las actividades de la VUT ni propuso el diseño de planes de acción para su implementación y puesta en funcionamiento, desde la creación de la CMNP, tampoco demuestra la existencia de acuerdos ni Informes emitidos por la CMNP para coadyuvar con dicha implementación.

No obstante que la VUT ha significado el desembolso de recursos para el MINCETUR por S/1 455 919,18, y la inacción de la DGPDT como secretaria técnica de la CMNP, se planteó liquidar el citado proyecto de inversión para lo cual no se acredita sustento técnico alguno, ni haberse presentado alternativas de solución y/o propuestas para su continuidad, durante la reunión del 10 de enero de 2020, como se señala en la citada acta.

c) Gestiones de la dirección de Facilitación y Cultura Turística (DFCT)

Mediante Resolución Ministerial n.° 351-2017-MINCETUR del 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.°15**), se resolvió designar a los órganos que realizarán las funciones de las Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del sector Comercio Exterior y Turismo, así como sus respectivos responsables, disponiendo que, en el caso de la DGPDT, el responsable era el Sr. Luis Alfredo Venero La Torre, director de la DFCT.

Al respecto y en atención a lo solicitado por la comisión de control, el viceministro de Turismo remitió el Memorándum n.° 876-2020-MINCETUR/VMT del 2 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.°6**), adjuntando el memorándum n.° 1386-2020-MINCETUR-VMT-DGPDT del 1 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.°7**), mediante el cual el Sr. Daniel Maravi Vega Centeno, director general de la DGPDT adjunta, como gestión realizada, el Memorándum n.° 822-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT (**Apéndice n.°16**), donde se informa al viceministro de Turismo que se ha revisado de manera integral la herramienta de software de la VUT, habiéndose elaborado el Informe Técnico N.° 003-2019-DDC del 23 de julio de 2019 (**Ver Apéndice n.°14**), suscrito por el ingeniero Darwin Gustavo del Águila Castañeda hecho suyo y remitido a la DGPDT por la Srta. Paola Marin Ugarte, directora de la DFCT.

Dicho documento concluye entre otros lo siguiente:

- El software no cumple con todos los requisitos críticos diseñados en el expediente técnico del proyecto de Inversión.

- La VUT requiere ser mejorada para cumplir con los objetivos del Proyecto de Inversión. Debe considerarse que los procedimientos implementados en el software de la VUT, han variado debido al cambio en la normatividad, por lo cual es necesario reformular la mayoría de los módulos del sistema actual, sin embargo, esto no se puede realizar con la versión actual del software de la VUT.
- Adquirir un software modelador del proveedor que implementó la VUT es incrementar la dependencia con él, considerando que se deben adicionar otras funcionalidades, siendo poco probable que otro proveedor acceda a implementar el "modelador" y las funcionalidades pendientes, considerando que la plataforma se construyó como un software pre construido siendo adaptado por el proveedor a las necesidades de la VUT. No era favorable realizar modificaciones considerando el estado de las fuentes en ese momento.
- Luego de revisar las versiones anteriores de los términos de referencia para repotenciar la VUT y considerando las observaciones de la Oficina de Informática (OI), se elaboraron nuevos términos de referencia para implementar la VUT incluyendo desarrollo de software y adquisición de hardware.

Asimismo, recomienda lo siguiente

- No modificar el software actual de la VUT, sugiriéndose desestimarlos.
- Contar con un nuevo sistema a medida, moderno, flexible, escalable, que brinde mayor autonomía al MINCETUR para modificaciones, y permita la integración e interoperabilidad con otros sistemas, en el cual se incluyan además del modelador todos los aspectos iniciales del PIP. Esta nueva versión debe poder versionarse en un servidor, para minimizar el riesgo de pérdidas de fuentes y deberá implementarse bajo estándares de software y hardware de la OI, para que el personal de dicha oficina puede dar soporte a la herramienta luego de implementada.
- Que la nueva propuesta de los términos de referencia, pasen por la revisión de las dependencias pertinentes.

El referido informe señala una serie de observaciones a la plataforma VUT; sin embargo, las conformidades de servicio a los entregables presentados en el marco de la ejecución de los servicios de desarrollo e implementación de un software para cubrir las necesidades funcionales de la VUT y automatización de los procedimientos administrativos en la plataforma de la VUT para la realización de trámites de licencias, permisos y autorizaciones, desarrollados en los años 2016 y 2017, respectivamente fueron suscritas por el Coordinador de la VUT y refrendado por Luis Alfredo Venero La Torre director de la DFCT; así como por el director de la OI.

Como podrá notarse, luego de aproximadamente cuatro años de ejecución del PI, la directora de la DFCT recomienda desestimar el software con que cuenta el proyecto de inversión de la VUT y contar con uno nuevo con las características antes señaladas; no obstante que la DGPDT, en su condición de unidad formuladora (UF) y UEI del PI era responsable de aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico y la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; siendo a su vez responsable de cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento del PI durante la etapa de ejecución física.



Igualmente la necesidad de adquirir un software modelador fue planteada por un profesional de la DFCT, por lo que resulta contradictorio que la directora de la DFCT haga suyo un informe que cuestiona la plataforma VUT, cuando servidores de la dirección a su cargo otorgaron las respectivas conformidades de servicio en su oportunidad y sustentaron la adquisición del modelador para la VUT; asimismo, debe indicarse que en los informes emitidos no se indica que la plataforma NO funcione, lo cual también fue corroborado por un especialista en ingeniería en informática contratado por el OCI MINCETUR, en el documento "Emitir opinión técnica respecto a sistema informático adquirido por el MINCETUR, para fines de servicio de control" (**Apéndice n.º17**), del 21 de noviembre de 2019 en el que se incluyen, entre otras, las conclusiones siguientes:

- La VUT implementada está siendo subutilizada y desde el punto de vista organizacional, funcional y técnico no está recibiendo la atención ni el soporte que debería. No existe ninguna razón técnica o de uso práctico para descartar la solución implementada.
- La VUT implementada cumplió con los requerimientos establecidos en las bases integradas de las adjudicaciones simplificadas de los años 2016 y 2017. La implementación de los procedimientos se ha realizado por completo, con las salvedades mencionadas en el informe, que obedecen a las precisiones hechas en el reglamento operativo emitido por MINCETUR.
- Los requisitos mínimos de la aplicación especificados en el EDPIP están referidos a la plataforma que en dicho documento recomiendan adquirir, de tal forma que ésta sea personalizable, y aunque no están incluidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.º078-2016-MINCETUR/CS, la plataforma "eXperta" ofrecida por el Contratista si los cumple.

Por otro lado, el Reporte: Fase de Ejecución del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe consigna a la fecha un avance físico de 12,6% y financiero de 10,6%, que resultan ínfimos considerando que el PI viene ejecutándose desde hace cuatro años (**Apéndice n.º18**).

En el rubro Situación del citado sistema, se ha consignado lo siguiente (**ver Apéndice n.º18**): La OGI del MINCETUR ha identificado limitaciones del software propuesto para el funcionamiento de la VUT.

SE CONCLUYE:

- El Programa Piloto no obtuvo resultados favorables.
- El software adquirido no cumple con las características solicitadas según las necesidades de la VUT (enlatado)
- Alta dependencia con el proveedor que desarrolló el software

Lo señalado no se ajusta a la realidad porque no se ha evidenciado que el programa piloto haya sido evaluado técnicamente, como para afirmar que no se obtuvieron resultados favorables, más aún si no se evidencian acciones por parte de la DGPDT y la DFCT para impulsar el uso de la VUT por las entidades competentes; asimismo la OI no ha emitido un informe técnico sobre la funcionalidad de la VUT por lo tanto no ha sido el área que ha "identificado" las limitaciones señaladas, ya que estas han sido incluidas en el Informe Técnico n.º003-2019-DDC emitido por la DFCT (**Ver Apéndice n.º14**).

Otro aspecto que evidencia la inadecuada ejecución del PI por parte del Sr. Luis Alfredo Venero La Torre como responsable de la UEI, en su momento, es el hecho de que la adquisición del software era parte del componente 7: "Se presentan aplicaciones para la gestión documentaria en las

entidades" y de acuerdo a la hoja de ruta que detalla la secuencia de actividades, debía ejecutarse simultáneamente a los componentes 1: "Se uniformiza la normativa por cada tipo de proceso" y 2: "Se uniformiza los procesos por cada tipo de trámite", los cuales son de vital importancia por cuanto al ser la VUT un sistema de información, es necesario empezar por definir y rediseñar los procesos a fin de simplificarlos y estandarizarlos a nivel de cada entidad competente; sin embargo hasta el momento no se ha realizado ninguna gestión para desarrollar las actividades comprendidas en los componentes 1 y 2.

d) Acciones adoptadas por la Oficina de Informática

La Oficina de Informática (OI) del MINCETUR es la responsable de conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento del Sistema Informático; así como supervisar la sistematización y procesamiento de la información para la toma de decisiones. En dicho contexto, mediante Memorándum n.º 427-2020-MINCETUR/SG/OGI/OI del 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 19**), el Sr. Alfredo Dávila Stein director de la OI informó a la comisión de control, respecto a las gestiones realizadas por la dirección a su cargo con relación a la VUT, adjuntando informes emitidos durante los años 2018 y 2019, referidos a emisión de opiniones técnicas sobre la adquisición de infraestructura tecnológica, validación de informe de sustento para adquisición de software, así como de las especificaciones técnicas para la adquisición de un software que otorgue autonomía a la VUT, especificaciones para la adquisición de componentes tecnológicos que incluyen instalación e infraestructura para la VUT. Dichos informes fueron emitidos en atención a requerimientos formulados por la DGPDT.

Asimismo, remite el informe n.º 0007-2019-MINCETUR/SG/OGI/OI-RPA del 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por Ricardo Alberto Palacios Alva en su calidad de Director, el cual fue emitido como resultado de la revisión del software de la VUT, en el que se manifiesta que la DGPDT como UF y UEI del proyecto de inversión, tuvo a su cargo la formulación de los requerimientos técnicos – funcionales y en general la conceptualización del desarrollo e implementación del software de la VUT, contando para ello con un equipo técnico para desarrollar funciones de índole técnico en lo que se refería a la verificación del cumplimiento de los requerimientos y funcionalidades del software de la VUT; asimismo estuvo a cargo de su despliegue e implementación inicial. Igualmente se señala que la OI no participó en la formulación del PI desconociendo los requerimientos críticos y no críticos, así como las funcionalidades del software, habiéndose limitado a validar los aspectos técnicos descritos en los términos de referencia formulados para la contratación del servicio de desarrollo e implementación del software de la VUT; respecto a la recomendación de desestimar el software manifiesta que esta decisión es competencia de la DGPDT y del equipo de la VUT.

En el referido informe el citado director de la OI señala que la evaluación del software y sus funcionalidades, así como las recomendaciones relacionadas al proyecto, son competencias de la DGPDT, no siendo materia de pronunciamiento por su parte, recomendando que la propuesta del nuevo sistema, formulada por la DGPDT, considere las nuevas tendencias tecnológicas; así como evaluar los costos involucrados en los componentes tecnológicos requeridos para la implementación del sistema de la VUT y prever los recursos financieros para llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones.



Lo expuesto, denota que los referidos directores de la OI no emiten comentarios técnicos sobre la operatividad de la VUT, no siendo exacto lo señalado, toda vez que el hecho que la VUT esté bajo responsabilidad de la DGPDT, no resulta óbice para que la OI, en su calidad de responsable del Sistema Informático de la Entidad, supervise su uso y operatividad, y alertar sobre la situación de sub utilización en que se encontraba no obstante los recursos públicos destinados para su implementación, no limitándose solo a señalar que la VUT es responsabilidad exclusiva de la DGPDT.

Las situaciones descritas evidencian una ausencia de evaluación, seguimiento y monitoreo de la VUT, por parte de la DGPDT, DFCT y OI, de acuerdo a sus competencias, lo que se refleja en la mínima ejecución física y financiera del proyecto de inversión y en el hecho de que las entidades competentes reportaron un escaso uso de la plataforma electrónica, como se aprecia en el reporte de registros consignados en la VUT remitido por la OI mediante los Memorándum N.º 457-2019-MINCETUR/SG/OGI/OI del 7 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 21), y 427 - 2020 - MINCETUR/SG/OGI/OI del 27 de agosto de 2020 (Ver Apéndice n.º 19) y que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Cantidad De Registros Consignados En La VUT Por Entidad Y Por Año

N.º	Entidad Competente	2016	2017	2018	2019	2020	Total	Fecha del último Registro
1	GOBIERNO REGIONAL LIMA	134	19	48	2		203	17/4/2019
2	MINCETUR	75	11	6	12	1	105	10/3/2020
3	MUNICIPALIDAD SATIPO	5	37	5			47	14/6/2018
4	GOBIERNO REGIONAL PIURA		28	13			41	7/6/2018
5	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA	9	1	28			38	27/8/2018
6	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN			12			12	31/5/2018
7	MUNICIPALIDAD LIMA	9	2	1			12	20/2/2018
8	MUNICIPALIDAD YANAHUARA	1		4			5	5/7/2018
9	MUNICIPALIDAD CALLAO			1	3		4	24/7/2019
10	GOBIERNO REGIONAL TUMBES			3			3	3/10/2018
11	MUNICIPALIDAD CAYMA	3					3	30/5/2016
12	MUNICIPALIDAD TACNA			3			3	5/6/2018
13	MUNICIPALIDAD URUBAMBA			1			1	25/6/2018
	TOTAL	236	98	125	17	1	477	

Fuente: Memorándum N.º 457-2019-MINCETUR/SG/OGI/OI del 4/10/2019 (Ver Apéndice n.º 21) y 427 - 2020 - MINCETUR/SG/OGI/OI del 27/8/2020 y sus anexos (Ver Apéndice n.º 19),
Elaborado por: comisión de control

El escaso uso de la plataforma electrónica se acredita en la poca cantidad de registros consignados y porque sólo trece (13) es decir el 32,5% de las cuarenta (40) entidades competentes hicieron uso de la VUT durante el periodo del 2016 al 2020. Asimismo, de lo expuesto se desprende que los equipos de cómputo donados a las entidades competentes, para ser utilizados para la implementación y funcionamiento de la VUT, vienen siendo utilizados para fines diferentes.

Al respecto, las entidades beneficiadas con bienes adquiridos con fondos del referido proyecto de inversión, son las siguientes:

Cuadro n.º3
Cantidad de Equipos de Cómputo donados a Entidades Competentes

ENTIDAD COMPETENTE	Bienes		
	Equipos de Cómputo (CPU, Monitor y Teclado)	Impresora	Total
Gobierno Regional de Lima	9	1	10
Municipalidad Provincial de Tacna	6	1	7
Municipalidad Distrital de Yanahuara	6	2	8
Municipalidad Distrital de Cayma	6	2	8
Municipalidad Provincial de Callao	12	1	13
Servicio Natural de Áreas Naturales Protegidas	3	1	4
Gobierno Regional de Amazonas	3		3
Gobierno Regional de Huánuco	3		3
Gobierno Regional de Piura	6		6
Gobierno Regional de San Martín	3	1	4
MINCETUR	12	4	16
Total	69	13	82

Fuente: Memorándum N.º 2475- 2019-MINCETUR/SG/OGA y 116 - 2020 - MINCETUR/SG/OGA del 24/12/2019 y 27/1/2020, respectivamente y sus anexos (Apéndices n.º 22 y 23)
Elaborado por: comisión de control

Igualmente se tuvo acceso a las encuestas realizadas por el consultor que viene llevando a cabo el servicio "Diagnóstico de la Estrategia de la VUT y Trámites Vinculados a la Apertura y Funcionamiento de Negocios Turísticos en Zonas Priorizadas", cuyos resultados permiten determinar que la VUT no viene operando en las entidades competentes encuestadas y la ausencia de comunicación con la DGPDT (Apéndice n.º 24) como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º4
Resumen de encuestas realizadas en el marco del servicio "Diagnóstico de la Estrategia de la VUT y Trámites Vinculados a la Apertura y Funcionamiento de Negocios Turísticos en Zonas Priorizadas"

Entidad Competente	Funcionario Entrevistado	Fecha	Resumen de Opinión Emitida
Gobierno Regional de Arequipa	Director de Comercio Exterior	4/3/2020	Si conoce la VUT. Por problemas técnicos no había fluidez en el software que es lento y requiere datos con los que no se contaba. El sistema era monousuario y por falta de apoyo político falló. El flujo desarrollado no estaba acorde con la realidad de Arequipa, respecto a la categorización. Tomaba 25 minutos por usuario, para su registro. No brinda ni recibe servicios a través de la VUT.
Municipalidad Provincial del Callao	Especialista	4/3/2020	Si conoce la VUT. Se buscaba la simplificación administrativa, atención oportuna no se alcanzó el objetivo, faltó asesoramiento técnico y apoyo logístico no se capacitó bien al personal, ni se contaba con los recursos informáticos necesarios y carencia de personal. La VUT solo funcionó 2 o 3 meses. No brinda ni recibe servicios a través de la VUT.

Entidad Competente	Funcionario Entrevistado	Fecha	Resumen de Opinión Emitida
Municipalidad distrital de Yanahuara	Gerente	4/3/2020	Desconoce la VUT y de los esfuerzos que se hicieron en Yanahuara para su implementación.
Gobierno Regional de Lima	Especialista de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	4/3/2020	Si conoce la VUT. Se implementó en el 2016, dejó de operar por falta de personal, por presupuesto reducido. No funcionó, a pesar que se dieron capacitaciones y se entregaron computadoras.
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Especialistas de la Unidad de Turismo, oficina de Planeamiento y departamento de Tecnología	5/3/2020	Si conoce la VUT, indican que tienen experiencia previa con otras ventanillas, mantiene flujos de trabajo internos. El sistema está al 50% y se piensa retomar el próximo año, cuentan con su propio sistema y la extranet no se encuentra en producción.

Fuente: Memorándum N.° 899 - 2020 - MINCETUR/MT del 8/9/2020 y sus anexos (Apéndice n.° 25).
Elaborado por: comisión de control

Del análisis de los cuadros precedentes y lo señalado en la Resolución Directoral n.°158-2017-MINCETUR/SG/OGA del 11 de abril de 2017 (Apéndice n.°26), que aprueba la transferencia a título gratuito en modalidad de donación de equipos a favor de entidades competentes, se desprende que las municipalidades del Callao y Yanahuara; así como el Gobierno Regional de Lima y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado recibieron en calidad de donación bienes adquiridos con fondos del PI; sin embargo, la VUT no viene operando en sus jurisdicciones con lo que se acredita que los equipos que recibieron no vienen cumpliendo con la finalidad que motivó su adquisición.

Asimismo, como resultado de la circularización realizada por la comisión de control se obtuvo respuesta de los Gobiernos Regionales de La Libertad, Cajamarca, Pasco y Lima, los que se manifestaron de manera similar como se aprecia a continuación:

Cuadro n.°5
Respuestas de Entidades Competentes a encuesta formulada por Comisión de Control

Entidad Competente	Funcionario	Oficio n.°	Resumen de Opinión Emitida
Gobierno Regional de La Libertad	Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo	0758-2020-GRLL/GOB del 7/9/2020 y anexos (Apéndice n.°27)	De la información recopilada se desprende que la implementación de la VUT se inició en noviembre 2016, posterior a ello se previó la inauguración de la VUT en el primer semestre del 2018. El último documento recibido al respecto data del 16/5/2018, referido a la capacitación y acompañamiento técnico en el uso de la VUT. Actualmente no se ha implementado la VUT por desconocimiento sobre su continuidad y la nula coordinación por parte del MINCETUR con el Gobierno Regional.
Gobierno Regional de Cajamarca	Director Regional de Comercio Exterior y Turismo	156-2020-GRC/DIRECETUR del 9/9/2020 (Apéndice n.°28)	La VUT no se encuentra implementada por no tener presupuesto para adquirir equipos informáticos. Solo se desarrolló una capacitación por parte del MINCETUR posterior a ello no se ha tenido ningún contacto con el área responsable; no se ha asignado profesional responsable de la VUT ni realizado actividades de difusión puesto que no se ha implementado.
Gobierno Regional de Pasco	Director Regional de Comercio Exterior y Turismo	0114-2020-GRP-GGR-GRDE/DRC	No se ha logrado implementar el sistema integrado de la VUT, no habiéndose encontrado antecedentes al respecto en el archivo del Gobierno Regional; siendo necesaria su implementación como

Entidad Competente	Funcionario	Oficio n.º	Resumen de Opinión Emitida
		ET del 14/9/2020 y anexos (Apéndice n.º 29)	estrategia para solucionar el problema de los operadores de servicios turísticos que deben efectuar trámites extensos y engorrosos para la obtención de licencias y autorizaciones.
Gobierno Regional de Lima	Director Regional de Comercio Exterior y Turismo	087-2020-GRL-GRDE-DIRCETUR del 15/9/2020 y anexos (Apéndice n.º 30)	A pesar de ser una de las entidades competentes la VUT se encuentra inactiva debido a que la persona capacitada para tal fin ya no labora en el gobierno regional, no habiéndose recibido más capacitaciones sobre el tema. No se han efectuado registros ni acciones de difusión respecto a la VUT. Los equipos recibidos se encuentran en el área de Normatividad Turística de la DIRCETUR y vienen siendo usados para cumplir funciones propias de la citada dependencia. Asimismo, menciona que con oficio n.º 2363-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT del 18/12/2019, se le ha solicitado la devolución de los bienes muebles que les fueron donados para la implementación de la VUT. Concluye que para reactivar la VUT es necesario capacitar al personal.
Municipalidad Distrital de Chinchero	Responsable del Área de Turismo	Correo electrónico del 18/9/2020 (Apéndice n.º 31)	La municipalidad no cuenta con la información solicitada referida a la implementación y funcionamiento de la VUT, razón por la cual requirió mayores detalles al respecto.
Gobierno Regional de Madre de Dios	Director Regional de Comercio Exterior y Turismo	Correo electrónico del 19/9/2020 (Apéndice n.º 32)	Informa que ha realizado las consultas internas en la DIRCETUR y con profesionales del GORE, no habiéndose encontrado mayores alcances o información sobre la Implementación de la VUT; razón por la cual manifiesta su interés en cumplir con la VUT, por lo cual solicita apoyo en la asesoría y acompañamiento para su implementación en la Región Madre de Dios.

Fuente: Oficios n.º 0758-2020-GRL/GOB, 156-2020-GRC/DIRCETUR, 0114-2020-GRP-GGR-GRDE/DRCE y 087-2020-GRL-GRDE-DIRCETUR del 7/9/2020, 9/9/2020, 14/9/2020 y 15/9/2020 respectivamente; asimismo, correos electrónicos del 18 y 19/9/2020.
Elaborado por: comisión de control

Otra evidencia del estado de inactividad en que se encuentra la VUT, se aprecia en el memorándum n.º 1405-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT del 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 33), a través del cual el Sr. Daniel Maravi Vega Centeno director general de la DGPDT informó al director general de la Oficina General de Administración, respecto a las licencias y mantenimiento de la VUT, lo siguiente:

- El MINCETUR es propietario del código fuente del software desarrollado y de la documentación teniendo todos los derechos de uso y derechos derivados.
- La DGPDT no ha realizado requerimientos por concepto de soporte ni mantenimiento de las licencias de la Plataforma eXperta adquiridas para el funcionamiento de la VUT.
- Desde enero 2018 no se han recibido actualizaciones o parches del producto eXperta.
- La plataforma eXperta se encuentra inoperativa; sin embargo, durante el tiempo de operatividad (2016-2017), se han encontrado registros del uso de los siguientes módulos: Administrador de aplicaciones; Instalaciones (BDI) y Tramitación.

Los hechos expuestos evidencian que desde su creación e instalación la VUT no fue evaluada, supervisada ni monitoreada por la DGPDT, DFCT, y OI, cada una en el ejercicio de sus competencias, a efectos de evaluar su funcionamiento, avance y resultados alcanzados respecto a la simplificación, integración y uniformización de los procesos, trámites y procedimientos vinculados con los prestadores de servicios turísticos de las cuarenta (40) entidades competentes. Tampoco fue monitoreada desde la perspectiva de un proyecto de inversión y bajo los requerimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que hubiese permitido conocer, con la debida oportunidad, la escasa utilización de la plataforma VUT por parte de las entidades competentes, así como que no se venían alcanzando los indicadores y metas proyectados; situación que ha conllevado que la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente, mediante Acta de fecha 10 de enero de 2020, suscrita por los representantes de los ministerios de Economía y Finanzas, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, Producción, Comercio Exterior y Turismo, así como el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Presidencia del Consejo de Ministros y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, hayan acordado que el proyecto fuera liquidado, aun cuando no ha cumplido con su finalidad pública, todo lo cual revela que el MINCETUR efectuó un uso ineficiente de los recursos que destinó para su ejecución ascendentes a un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve y 18/100 Soles (S/1 455 919,18).

La situación descrita contraviene lo establecido en las disposiciones siguientes:

- Reglamento de la Ley N.° 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT), aprobado con Decreto Supremo N.°007-2016-MINCETUR, publicado el 13 de julio de 2016.

Artículo 9.- Administración de la VUT

9.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejecuta la implementación y administración de la VUT, a través de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR, la cual es la responsable de la gestión y funcionamiento de la VUT, en coordinación con las entidades competentes.

9.2 La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico emite un informe anual de seguimiento y evaluación de resultados del funcionamiento de VUT.

- Reglamento Operativo de la VUT aprobado con Resolución Ministerial N.°354-2016-MINCETUR del 28 de octubre de 2016.

Título II Administrador de la VUT y de las Entidades Competentes y Vinculadas

Artículo 5.- Administrador VUT

El MINCETUR, a través de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo administra la VUT, siendo el responsable de su gestión y funcionamiento, en coordinación con las Entidades Competentes.

- Decreto Supremo N.°042-2016-PCM publicado del 6 de julio de 2016 que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo – VUT.

Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial Permanente

Son funciones de la Comisión Multisectorial Permanente, las siguientes:

(...)

b) Elaborar reportes periódicos de los avances y resultados alcanzados respecto de la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT;

Artículo 9.- Presidencia y Secretaría Técnica



(...)

9.2 La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo está a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente, y brinda apoyo técnico y administrativo coadyuvando al cumplimiento de las funciones de la citada Comisión. El/la Secretario/a Técnico/a se designa mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a propuesta del Viceministerio de Turismo.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene entre sus funciones:

- a) Proponer a la Comisión Multisectorial Permanente el diseño de los planes de acción para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT.
- b) Preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza de su cargo.
- c) Monitorear las actividades establecidas para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT.

- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión De Inversiones aprobado con Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.

Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

(...)

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

(...)

3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.

4. Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de todos los componentes de las inversiones a su cargo en el Banco de Inversiones de manera mensual, conforme a la directiva establecida por la DGPMI.

5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.

6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N.º 27293, Ley Del Sistema Nacional De Inversión Pública, aprobado con Decreto Supremo N.º 027-2017-EF, publicado el 23 de febrero de 2017 y vigente hasta el 9 de diciembre de 2018.

Artículo 9. Unidades Ejecutoras de Inversiones

Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las Unidades Ejecutoras presupuestales. Así mismo, pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales, pero que por su especialidad realizan las siguientes funciones:

(...)

c) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.

d) Mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución, en concordancia con la Ficha Técnica o el estudio de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; y con el PMI respectivo.



- Directiva N.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión De Inversiones aprobada con Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019, que aprueba la

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N.° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

- Directiva N.° 003-2017-EF/63.01 Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N.° 005-2017-EF/63.01 publicada el 20 de setiembre de 2017

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones de los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones durante la fase de Ejecución

(...)

4.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en la fase de Ejecución, tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normatividad de la materia. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respectivos.

(...)

Artículo 8.- Ejecución física de las inversiones

(...)

8.4 Durante la ejecución de las inversiones públicas, la UEI deberá vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

- Directiva N.° 001-2018-MINCETUR que Regula la Administración y Uso de Recursos Informáticos en el MINCETUR, aprobada con Resolución de Secretaría General N.° 144-2018-MINCETUR del 27 de noviembre de 2018.

(...)

V. RESPONSABILIDAD

En el MINCETUR, la OI es la responsable de:

5.1 Conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento del Sistema Informático; supervisar la sistematización y procesamiento de la información para la toma de decisiones; brindar servicios de informática y administrar los servicios de comunicación interna y externa; supervisar el uso eficiente de la capacidad instalada, gestión y mantenimiento de la infraestructura; evaluar nuevas tecnologías informáticas en hardware y software, para proponer su implementación; proponer normas y procedimientos sobre la infraestructura y los servicios informáticos a su cargo.

(...)

VI NORMAS GENERALES

(...)

6.10 Del uso de software licenciado

a. Todo software adquirido por el MINCETUR será administrado por la OI.



Los hechos descritos han generado que el Proyecto de Inversión Instalación de la Ventanilla Única de Turismo – VUT luego de más de cuatro años de iniciarse su ejecución, no haya cumplido con su objetivo de brindar a los prestadores de servicios turísticos mejores servicios para sus trámites relacionados con licencias, permisos y demás autorizaciones; asimismo, que los recursos destinados por el MINCETUR para su instalación y funcionamiento, ascendentes a un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve y 18/100 Soles (S/ 1 455 919,18), no hayan sido utilizados de forma eficiente, habiendo la CMNP acordado su liquidación a pesar de los recursos invertidos y aun cuando el citado proyecto no logró cumplir con su finalidad pública.

Las situaciones comentadas se originaron por el actuar del director de la dirección general de Políticas y Desarrollo Turístico quien en contravención de sus obligaciones funcionales, omitió realizar el seguimiento y evaluación anual de los resultados de la VUT; así como diseñar planes de acción para su implementación, puesta en funcionamiento y monitoreo; dichas obligaciones también eran de su responsabilidad en su condición de secretario técnico de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente con el propósito de coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT, la cual contando sólo con el informe n.º003-2019-DDC, el cual carecía de sustento técnico, y a pesar de no haber realizado la respectiva evaluación y monitoreo acordó su liquidación; asimismo por el accionar del ex director de la DFCT, quien como responsable de la UEI no ejecutó el Proyecto de Inversión en concordancia con el estudio definitivo aprobado por el MINCETUR al no haber implementado de manera simultánea los componentes 1, 2 y 7 reportando de acuerdo al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) una ejecución física y financiera de sólo 12,6% y 10,6%, respectivamente, a pesar de que el proyecto de inversión viene ejecutándose desde hace cuatro años.

Asimismo, debido a la actuación de la directora de la DFCT, quien no impulsó la ejecución de los componentes 1 y 2, los cuales se relacionaban directamente con las funciones de la DFCT a su cargo, limitándose a revisar la VUT desde el punto de vista informático, a pesar de no contar con las competencias para ello, producto de lo cual hizo suyo y elevó el informe n.º003-2019-DDC, recomendando desestimar el software actual de la VUT, sin tener en cuenta los recursos públicos ascendentes a un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve y 18/100 Soles (S/ 1 455 919,18), invertidos hasta la fecha en su ejecución; así como que el citado informe carecía de suficiente sustento y que previamente, servidores de la DFCT y la OI habían otorgado su conformidad a los servicios contratados para la implementación de la VUT, propiciando que el proyecto de inversión siguiera detenido durante el último año.

Igualmente, en razón del accionar del director general y director de la OI, quienes argumentado que la VUT era responsabilidad de la DGPDT, obviaron cumplir con sus obligaciones de conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento de la VUT, la cual forma parte del Sistema Informático del MINCETUR, no advirtiendo la sub utilización en que se encontraba y el uso ineficiente de la infraestructura tecnológica adquirida por la Entidad para la implementación de la VUT.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice N.º39** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente con las cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones en el **Apéndice**

N.º39, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

- i. **Daniel Maravi Vega Centeno**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 23834009 designado como director general de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo con Resolución Ministerial n.º 012-2018-MINCETUR del 11 de enero de 2018, durante el periodo del 12 de enero de 2018 a la fecha, a quien se le cursó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-OCI-MINCETUR-SCE 2-5302-2020-002 del 23 de setiembre de 2020, recibida con fecha 24 de setiembre de 2020, presentando sus comentarios mediante carta s/n a folios cincuenta y cuatro (54), del 1 de octubre de 2020 y recibida con fecha 2 de octubre de 2020; por lo siguiente:

Como responsable de la gestión y funcionamiento de la VUT, no realizó el seguimiento y evaluación anual de los resultados obtenidos, manteniéndose en etapa piloto desde el año 2016, sin que su funcionamiento y uso, por parte de las entidades competentes, haya sido objeto de evaluación, a pesar que los informes de evaluación del PEI y POI reportaban que no se estaban alcanzando las metas e indicadores proyectados.

Incumplió con sus funciones como secretario técnico de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT, al no haber elaborado reportes periódicos de sus avances y resultados; asimismo no propuso planes de acción ni monitoreo de las actividades establecidas para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT. Por el contrario, no obstante, no existir informes de evaluación de la VUT, ni acreditar sustento técnico la citada comisión acordó la liquidación del Proyecto de Inversión de la VUT, sin tener en cuenta los recursos públicos invertidos hasta el momento ascendentes a un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve y 18/100 Soles (S/ 1 455 919,18).

Al no haber gestionado la VUT, la cual constituía un sistema integrado con el objetivo de facilitar de manera eficiente la inversión turística a nivel nacional, regional o local e integrar y mejorar los procesos a través de la simplificación y uniformización de los procedimientos, formularios y plazos de los trámites que efectúan las entidades competentes, personas y prestadores de servicios turísticos para el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo; incumplió con las funciones de la DGPDPT referidas a: coordinar, proponer y desarrollar medidas y/o procesos orientados a la facilitación turística con las entidades competentes y el sector privado; así como, propiciar, en coordinación con los organismos competentes, la simplificación de los procesos relacionados con los trámites para la obtención de licencias, permisos u autorizaciones que permitan la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades orientadas al sector turismo.

Los hechos descritos han contravenido el artículo 9 del Reglamento de la Ley N.º 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo (VUT), aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2016-MINCETUR; así como el artículo 5 del Reglamento Operativo de la VUT aprobado con Resolución Ministerial n.º 354-2016-MINCETUR del 28 de octubre de 2016; artículos 3, 9 y 10 del Decreto Supremo n.º 042-2016-PCM que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para



coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo – VUT.

Además, inobservó sus funciones señaladas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 144-2018-MINCETUR/SG/OGA- Designación - CAS de fecha 12 de enero de 2018; las funciones asignadas a la Unidad Orgánica a su cargo previstas en los literales k), l) y t) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2002-MINCETUR del 28 de agosto de 2002 y su modificatoria aprobada con D.S. n.º 002-2015-MINCETUR publicada el 13 de junio de 2015; así como con las funciones que le fueron encargadas mediante artículo 5 del Reglamento Operativo de la VUT aprobado con Resolución Ministerial n.º 354-2016-MINCETUR del 28 de octubre de 2016 y artículos 3, 9 y 10 del Decreto Supremo n.º 042-2016-PCM que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo – VUT.

Asimismo, con lo dispuesto en los artículos literales b), e) y u) del numeral 3.1.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del MINCETUR aprobado por Resolución Secretarial n.º 158-2018-MINCETUR; así como el artículo 16 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

- ii. **Luis Alfredo Venero La Torre**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 29726886 designado como director de la Dirección de Facilitación de Cultura Turística de la dirección general de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo con Resolución Ministerial n.º 374-2015-MINCETUR del 1 de diciembre de 2015, durante el periodo del 2 de diciembre de 2015 al 3 de febrero de 2019, a quien se le cursó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2020-OCI-MINCETUR-SCE 2-5302-2020-002 del 23 de setiembre de 2020, recibida con fecha 24 de setiembre de 2020, presentando sus comentarios mediante carta s/n a folios cuatro (4), del 28 de setiembre de 2020 y recibido con fecha 29 de setiembre de 2020, por lo siguiente:

Haber incumplido con ejecutar los componentes 1 "Se uniformiza la normativa por cada tipo de proceso" y 2 "Se uniformiza los procesos por cada tipo de trámite" de manera simultánea al componente 7 "Se presentan aplicaciones para la gestión documentaria de la Entidad", del Proyecto de Inversión "Instalación de la Ventanilla Única de Turismo – VUT Primera Etapa Lima, Lima, San Isidro", de acuerdo al cronograma de inversión consignado en el Estudio Definitivo del proyecto aprobado con Resolución Directoral n.º 253-2016-MINCETUR/SG/ OGA del 30 de mayo de 2016, por cuanto la VUT constituye un sistema integrado con el objetivo de facilitar de manera eficiente la inversión turística a nivel nacional, regional o local e integrar y mejorar los procesos a través de la simplificación y uniformización de los procedimientos, formularios y plazos de los trámites que efectúan las entidades competentes, personas y prestadores de servicios turísticos para el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo, lo que a su vez significó el incumplimiento de las funciones asignadas a la DFCT.



Los hechos descritos han contravenido el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión De Inversiones aprobado por Decreto Supremo N.º 284-2018-EF; así como el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto Supremo n.º 027-2017-EF; artículo 33 de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión De Inversiones aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01 y numerales 4.5 y 8.4 de la Directiva N.º 003-2017-EF/63.01 Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral n.º 005-2017-EF/63.01.

Además, inobservó sus funciones señaladas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 111-2015-MINCETUR/SG/OGA- Designación - CAS de fecha 14 de diciembre de 2015; las funciones asignadas a la Unidad Orgánica a su cargo previstas en los literales e) y k) del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2002-MINCETUR del 28 de agosto de 2002 y su modificatoria aprobada con D.S. n.º 002-2015-MINCETUR publicada el 13 de junio de 2015; y las funciones como responsable de la UEI designado mediante Resolución Ministerial n.º 351-2017-MINCETUR que le obligaba a cumplir la normativa referida a la ejecución de proyectos de inversión. Asimismo, con los literales b), e) y u) del numeral 3.1.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del MINCETUR aprobado Resolución Secretarial n.º 158-2018-MINCETUR; así como el artículo 16 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

- iii. **Paola Mariella Marin Ugarte**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 40113314 designada con Resolución Ministerial n.º 043-2019-MINCETUR del 1 de febrero de 2019 como directora de la Dirección de Facilitación de Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, durante el periodo del 4 de febrero de 2019 hasta la fecha, a quien se le cursó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-OCI-MINCETUR-SCE 2-5302-2020-002 del 23 de setiembre de 2020, recibida con fecha 24 de setiembre de 2020, presentando sus comentarios mediante carta s/n a folios ciento sesenta y ocho (168) del 29 de setiembre de 2020 y recibida en la misma fecha, por lo siguiente:

No impulsó la ejecución de los componentes 1 y 2, los cuales se relacionaban directamente con las funciones de la DFCT a su cargo, limitándose a revisar la VUT desde el punto de vista informático, a pesar de no contar con las competencias técnicas para ello, no obstante lo cual avaló y elevó el informe n.º 003-2019-DDC, recomendando desestimar el software actual de la VUT, sin tener en cuenta los recursos públicos ascendentes a un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve y 18/100 Soles (S/ 1 455 919,18), invertidos hasta la fecha en su ejecución; así como que el citado informe carecía de suficiente sustento y que previamente, servidores de la DFCT y la OI habían otorgado su conformidad a los servicios contratados para la implementación de la VUT, propiciando que el proyecto de inversión siguiera detenido durante el último año.

Los hechos descritos han contravenido sus funciones señaladas en los literales a) y h) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 158-2019-MINCETUR/SG/OGA- Designación - CAS de fecha 11 de febrero de 2019; las funciones asignadas a la Unidad Orgánica a su cargo previstas en los literales e) y k) del artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-MINCETUR del 28 de agosto de 2002 y su modificatoria aprobada con D.S. n.° 002-2015-MINCETUR publicada el 13 de junio de 2015; literales b), e) y u) del numeral 3.1.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del MINCETUR aprobado Resolución Secretarial n.° 158-2018-MINCETUR; así como el artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

- iv. **Alfredo Raphael Dávila Stein**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 10559974, designado como director general de la Oficina de Informática del MINCETUR con Resolución Ministerial n.° 247-2016-MINCETUR del 12 de agosto de 2016, durante el periodo del 15 de agosto de 2016 a la fecha, a quien se le cursó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-OCI-MINCETUR-SCE 2-5302-2020-002 del 23 de setiembre de 2020, presentando sus comentarios mediante carta s/n a folios cuatro (4), del 29 de setiembre de 2020 y recibida en la misma fecha, por lo siguiente:

No supervisó el uso eficiente de la infraestructura tecnológica implementada por el MINCETUR para el funcionamiento de la VUT, delegando toda la responsabilidad respecto al citado sistema a la DGPDT, la cual no podía asumir aspectos técnicos porque carecía de competencias y funciones para hacerlo; siendo de responsabilidad de la OI quien debe conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento del Sistema Informático.

Los hechos descritos han contravenido los numerales 5.1 y 6.10 de la Directiva N.° 001-2018-MINCETUR que Regula la Administración y Uso de Recursos Informáticos en el MINCETUR, aprobada con Resolución de Secretaría General N.° 144-2018-MINCETUR.

Además, inobservó sus funciones previstas en el numeral 4 Descripción del Servicio del Formato A: Términos de Referencia del Expediente de Contratación, que forma parte del Contrato de Locación de Servicios n.° 036-PAC-2018 del 19 de febrero de 2018; así como las asignadas a la Oficina de Informática previstas en los literales b), f) e i) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2002-MINCETUR y modificado mediante Decreto Supremo N.° 001-2010-MINCETUR; literales a), e), f) y l) de las funciones de la oficina de Informática señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del MINCETUR, aprobado con Resolución Ministerial N.° 073-2005-MINCETUR/DM; asimismo con las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de la Directiva N.° 001-2018-MINCETUR, Directiva que regula la Administración y Uso de Recursos Informáticos del MINCETUR aprobada por Resolución Secretarial N° 144-2018-MINCETUR de fecha 27 de noviembre de 2018.



Igualmente, con lo señalado en los literales b), e) y u) del numeral 3.1.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del MINCETUR aprobado Resolución Secretarial n.º 158-2018-MINCETUR; así como el artículo 16 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

- v. **Ricardo Alberto Palacios Alva**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 09375250 encargado como director de la Oficina de Informática por las Resoluciones Secretariales N° 165-2017 y 166-2018-MINCETUR de fechas 29 de diciembre del 2017 y 31 de diciembre del 2018, respectivamente, y designado temporalmente a través de Resolución Secretarial n.º 001-2020-MINCETUR del 2 de enero de 2020 desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2020-OCI-MINCETUR-SCE 2-5302-2020-002 del 23 de setiembre de 2020, recibida con fecha 24 de setiembre de 2020, presentando sus comentarios mediante carta s/n a folios cuatro (4), del 29 de setiembre de 2020 y recibido en la misma fecha, por lo siguiente:

No supervisó el uso eficiente de la infraestructura tecnológica implementada por el MINCETUR para el funcionamiento de la VUT, delegando toda la responsabilidad respecto al citado sistema a la DGPD, la cual no podía asumir aspectos técnicos porque carecía de competencias y funciones para hacerlo; siendo de responsabilidad de la OI quien debe conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento del Sistema Informático.

Los hechos descritos han contravenido los numerales 5.1 y 6.10 de la Directiva N.º 001-2018-MINCETUR que Regula la Administración y Uso de Recursos Informáticos en el MINCETUR, aprobada con Resolución de Secretaría General N.º 144-2018-MINCETUR.

Además, inobservó las funciones asignadas a la Oficina de Informática de acuerdo a los literales b), f) e i) del artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR aprobado con Decreto Supremo n.º 005-2002-MINCETUR y modificado mediante Decreto Supremo N.º 001-2010-MINCETUR; así como con los literales a), e), f) y l) de las funciones de la oficina de Informática y sus funciones asignadas como director de la OI señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del MINCETUR, aprobado con Resolución Ministerial N.º 073-2005-MINCETUR/DM; asimismo con las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2018-MINCETUR, Directiva que regula la Administración y Uso de Recursos Informáticos del MINCETUR aprobada por Resolución Secretarial N° 144-2018-MINCETUR de fecha 27 de noviembre de 2018.

Asimismo, con los literales b), e) y u) del numeral 3.1.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del MINCETUR aprobado Resolución Secretarial n.º 158-2018-MINCETUR; así como el artículo 16 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público.



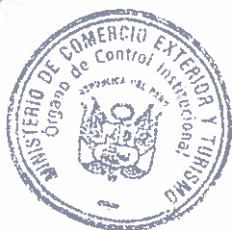
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad: *"Proyecto de Inversión Ventanilla Única de Turismo no fue objeto de evaluación, seguimiento y monitoreo oportuno por parte de diversas dependencias del MINCETUR, manteniéndose en etapa de Plan Piloto desde el año 2016, situación que no permitió identificar su escasa utilización por parte de las entidades competentes, habiendo la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente, creada para coadyuvar con su implementación, acordado su liquidación, generando que los recursos públicos por un valor de S/ 1 455 919,18, invertidos en su ejecución, no cumplan con su finalidad pública referida a brindar mejores servicios a los prestadores de servicios turísticos"*, están desarrollados en el **Apéndice N.º 2** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 39** del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se formula la conclusión siguiente:

1. El Proyecto de Inversión (PI) referido a la Ventanilla Única de Turismo (VUT), no fue objeto de evaluación, seguimiento y monitoreo oportuno por parte de la dirección general de Políticas de Desarrollo Turístico, en su calidad de responsable de su implementación y administración; asimismo el director de la citada dependencia que ejerce las funciones de Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente – CMNP, inobservó su función de diseñar planes de acción y monitorear las actividades establecidas para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT, no obstante lo expuesto, y sin mayor sustento técnico, la CMNP en su sesión del 10 de enero de 2020, acordó realizar la liquidación del referido proyecto de inversión.

Asimismo el ex director de la DFCT designado como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones y por lo tanto responsable de la ejecución del PI, no acreditó haber ejecutado el proyecto en concordancia con lo establecido en el Estudio Definitivo, al no haberse implementado los componentes 1 y 2 de manera simultánea al componente 7, el cual se ejecutó a pesar de que previamente no se habían definido y rediseñado los procesos a fin de simplificarlos y estandarizarlos a nivel de cada entidad competente, evidenciando en el Reporte: Fase de Ejecución del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe un avance físico de 12,6% y financiero de 10,6%, que resultan ínfimos considerando que el PI viene ejecutándose desde el año 2016.

En igual forma, la directora de la dirección de Facilitación y Cultura Turística (DFCT) no impulsó la ejecución de los componentes 1 y 2, los cuales se relacionaban directamente con sus funciones asignadas referidas a formular mecanismos para la simplificación en los procesos relacionados con los trámites para la obtención de licencia, permisos y autorizaciones que permitan la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades orientadas al sector turismo, limitándose a revisar la VUT desde el punto de vista informático, a pesar de no contar con las competencias técnicas para ello, producto de lo cual avaló y elevó el informe n.º 003-2019-DDC del 23 de julio de 2019, el cual, a pesar de no acreditar sustento técnico suficiente, recomienda desestimar el software de la VUT, sin tener en cuenta que la citada plataforma electrónica había sido aprobada previamente mediante conformidades de servicio por servidores de la DFCT y la oficina de Informática del MINCETUR y que hasta la fecha había significado la inversión de recursos públicos ascendentes a S/1 455 919,18.

Dicho accionar de la directora de la DFCT propició que el PI continúe paralizado durante el año 2019; así como el ineficiente uso de los mencionados recursos y que el referido informe técnico haya sido tomado como sustento para que la CMNP acuerde liquidar el PI de la VUT.

Asimismo, los directores de la Oficina de Informática (OI) no cumplieron con conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento del Sistema Informático de la VUT, al no haber advertido el uso ineficiente de la infraestructura tecnológica implementada para su funcionamiento y sólo limitarse a emitir opiniones técnicas sobre adquisición de hardware, validación de informes de sustento para la compra de software y otros similares, en atención de pedidos realizados por la DGPDT; todo ello, bajo el argumento de que la DGPDT era la dependencia responsable del funcionamiento de la VUT.

Las situaciones descritas se reflejan en la baja ejecución física y financiera del proyecto de inversión, el escaso uso de la plataforma electrónica por parte de las entidades competentes, algunas de las cuales manifestaron incluso desconocer la existencia de la VUT, no haber recibido asesoramiento y apoyo técnico para la implementación y otras situaciones similares, que denotan el estado de sub utilización en que se encuentra la citada plataforma electrónica y por lo tanto el uso ineficiente de los recursos destinados a su implementación.

La situación comentada ha contravenido el artículo 9 del Reglamento de la Ley n.° 30344, Ley que crea la Ventanilla Única de Turismo aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2016-MINCETUR; artículo 5 del Reglamento Operativo de la VUT aprobado con Resolución Ministerial n.° 354-2016-MINCETUR del 28 de octubre de 2016; literal b) del artículo 3, numeral 9.2 del artículo 9 y artículo 10 del Decreto Supremo n.° 042-2016-PCM que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la VUT; artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto Supremo N.° 284-2018-EF; artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252, que crea el Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto Supremo n.° 027-2017-EF; artículo 33 de la Directiva N.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión De Inversiones aprobada con Resolución Directoral N.° 001-2019-EF/63.01; numerales 4.5 8.4 de los artículos 4 y 8 de la Directiva N.° 003-2017-EF/63.01 Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 y numerales 5.1 y 6.10 de la Directiva N.° 001-2018-MINCETUR que Regula la Administración y Uso de Recursos Informáticos en el MINCETUR aprobada con Resolución de Secretaría General N.° 144-2018-MINCETUR.

Los hechos descritos han generado que el citado proyecto de inversión, luego de más de cuatro años de iniciarse su ejecución, no haya cumplido con su objetivo de brindar a los prestadores de servicios turísticos mejores servicios para sus trámites relacionados con licencias, permisos y demás autorizaciones; asimismo, que los recursos destinados por el MINCETUR para su instalación y funcionamiento, ascendentes a un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve y 18/100 Soles (S/ 1 455 919,18), no hayan sido utilizados de forma eficiente, habiendo la CMNP acordado su liquidación a pesar de los recursos invertidos y aun cuando el citado proyecto no logró cumplir con su finalidad pública. Lo expuesto ha sido ocasionado por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones por parte del director general de Políticas de Desarrollo Turístico, directores de Facilitación y Cultura Turística; así como los directores de Informática, los cuales, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades asignadas, omitieron cumplir con evaluar, monitorear y supervisar la VUT respecto a su avance y resultados alcanzados para lograr el objetivo de su creación.

(Irregularidad n.° 1)



VI. RECOMENDACIONES

A la señora Ministra de Comercio Exterior y Turismo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comprendidos en el hecho irregular: *"Proyecto de inversión Ventanilla Única de Turismo no fue objeto de evaluación, seguimiento y monitoreo oportuno por parte de diversas dependencias del MINCETUR, manteniéndose en etapa de Plan Piloto desde el año 2016, situación que no permitió identificar su escasa utilización por parte de las entidades competentes, habiendo la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente, creada para coadyuvar con su implementación, acordado su liquidación, generando que los recursos públicos por un valor de S/ 1 455 919,18, invertidos en su ejecución, no cumplan con su finalidad pública referida a brindar mejores servicios a los prestadores de servicios turísticos"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º1)

2. Disponga que se evalúe de manera integral la ejecución del proyecto de inversión "Instalación de la Ventanilla Única de Turismo - VUT"; teniendo en cuenta todos sus componentes, cronograma de ejecución y lo señalado en el Estudio Definitivo aprobado con Resolución Directoral N.º 253-2016-MINCETUR/SG/OGA, considerando los recursos invertidos para su implementación y funcionamiento, los cuales ascienden hasta el momento, a un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve y 18/100 Soles (S/ 1 455 919,18); así como su importancia como Línea de acción 3.5.1 "Aplicación y fortalecimiento de la Ventanilla Única de Turismo" en el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) 2025; con la finalidad de que cumpla con su objetivo central de contribuir a mejorar el crecimiento económico del sector turismo.

(Conclusión n.º1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 03-2016-MINCETUR/SG/OGPPD.
- Apéndice n.º 4 Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.º 003-2016-MINCETUR de 6 de enero de 2016 publicada en el Diario el Peruano el 7 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia simple del reporte del Sistema de Seguimiento de inversiones (SSI) del Invierte.pe – Formato N° 12-B Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.
- Apéndice n.º 6 Copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el MINCETUR Memorándum n.º 876-2020-MINCETUR/VMT de 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 7 Copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el MINCETUR del Memorándum n.º 1386-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT de 1 de setiembre de 2020 y fotocopia autenticada del listado de Informes Anuales de seguimiento y evaluación de resultados del funcionamiento de la VUT años 2016, 2017 y 2018 que adjunta copias simples de 4 Informes de evaluación anual.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Memorándum N° 1092-2019-MINCETUR/VMT de 16 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada Informe n.º 005-2019-DDC de 14 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 042-2016-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada del Memorándum n.º 1584-2019-MINCETUR/VMT de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada del Informe n.º 003-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-LVLT de 23 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada del Acta de Reunión de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para coadyuvar con la implementación y puesta en funcionamiento de la Ventanilla Única de Turismo – VUT de fecha 10 de enero de 2020 y fotocopia simple de correo electrónico de remisión del documento de fecha 28 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de Informe Técnico n.º 003-2019-DDC de 23 de julio de 2019 y fotocopia simple del correo electrónico de remisión del documento de fecha 31 de enero de 2020.

- Apéndice n.° 15 Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 351-2017-MINCETUR de 15 de setiembre de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 822-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del segundo Informe del Consultor Ing. Cesar Palomino Monteagudo denominado "Emitir opinión técnica respecto a sistema informático adquirido por el MINCETUR, para fines de servicio de control".
- Apéndice n.° 18 Fotocopia simple de Reporte: Fase de Ejecución del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe. del Proyecto de Inversión Instalación de la Ventanilla Única de Turismo -VUT Primera Etapa Lima, Lima, San Isidro.
- Apéndice n.° 19 Copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el MINCETUR del Memorándum n.° 427-2020-MINCETUR/SG/OGI/OI de 27 de agosto de 2020 y fotocopia simple del Anexo 6 adjunto.
- Apéndice n.° 20 Copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el MINCETUR del Informe n.° 0007-2019-MINCETUR/SG/OGI/OI-RPA de 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 21 Copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el MINCETUR del Memorándum n.° 457-2019-MINCETUR/SG/OGI/OI de 7 de octubre de 2019 y fotocopia simple del Anexo 1 adjunto.
- Apéndice n.° 22 Copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el MINCETUR del Memorándum n.° 2475-2019 - MINCETUR/SG/OGA del 24 de diciembre de 2019; que adjunta copia simple del correo electrónico de 19 de noviembre de 2019 y documentos visados adjuntos.
- Apéndice n.° 23 Copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el MINCETUR del Memorándum n.° 116-2020-MINCETUR/SG/OGA del 27 de enero de 2020 y documento visado adjunto.
- Apéndice n.° 24 Fotocopia simple de:
- Cuestionarios de Entrevistas VUT V1.2 a las siguientes instituciones: Gobierno Regional de Arequipa, Municipalidad Provincial del Callao, Municipalidad Distrital de Yanahuara, Gobierno Regional de Lima, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNAMP.



- Apéndice n.° 25 Copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el MINCETUR del Memorándum n.° 899-2020-MINCETUR/VMT de 8 setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 26 Fotocopia simple de Resolución Directoral n.° 158-2017-MINCETUR/SG/OGA del 11 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia simple del Oficio n.° 0758-2020-GRLL/GOB de 7 de setiembre de 2020 y del Informe n.° 005-2020-GRLL/GRCETA de 4 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 28 Fotocopia simple Oficio n.° 156-2020-GRC/DIRCETUR de 9 de setiembre de 2020
- Apéndice n.° 29 Fotocopia simple de Oficio n.° 0114-2020-GRP-GGR-GRDE/DIRCET de 14 de setiembre de 2020 que adjunta el Informe n.° 176-2020-GRP-GGR-GRDE-DIRCET/DDT de 10 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia simple de Oficio n.° 087-2020-GRL/GRDE/DIRCETUR de 15 de setiembre de 2020 que adjunta el Informe n.° 0064-2020-GRL/GRDE/DIRCETUR/MACE de 14 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 31 Fotocopia simple de correo electrónico de 18 de setiembre de 2020 de la Municipalidad Distrital de Chinchero.
- Apéndice n.° 32 Fotocopia simple de correo electrónico de 19 de setiembre de 2020 de la DIRCETUR Madre de Dios.
- Apéndice n.° 33 Copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el MINCETUR del Memorándum n.° 1405-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 34 Fotocopias autenticadas de:
- Contrato Administrativo de Servicios N°144-2018-MINCETUR/SG/OGA- DESIGNACIÓN – CAS de 12 de enero de 2018.
 - Resolución Ministerial n.° 012-2018-MINCETUR de 11 de enero de 2018 publicado en el Diario el Peruano el 12 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 35 Fotocopias autenticadas de:
- Contrato Administrativo de Servicios N°111-2015-MINCETUR/SG/OGA – DESIGNACIÓN – CAS de 14 de diciembre de 2015.
 - Resolución Ministerial n.° 374-2015-MINCETUR de 1 de diciembre de 2015.
 - Resolución Ministerial n.° 034-2019-MINCETUR de 30 de enero de 2019.



Apéndice n.º 36 Fotocopias autenticadas de:

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 158-2019-MINCETUR/SG/OGA – DESIGNACIÓN – CAS de 11 de febrero de 2019.
- Resolución Ministerial n.º 043-2019-MINCETUR de 1 de febrero de 2019.

Apéndice n.º 37 Fotocopias autenticadas de:

- Formato D Contrato de Locación de Servicios n.º 036-PAC-2018 de 19 de febrero de 2018.
- Copia simple Formato A Términos de Referencia del Servicio del Contrato de Locación de Servicios n.º 036-PAC-2018 de 1 de febrero de 2018.
- Resolución Ministerial n.º 247-2016-MINCETUR de 12 de agosto de 2016.
- Fotocopia simple de las Adendas N.º 001 y 002-2018 al Contrato de Locación de Servicios n.º 036-PAC-2018 del 28 de junio de 2018 y 27 de diciembre de 2018, respectivamente
- Fotocopia autenticada de la Adenda N.º 001-2019 al Contrato de Locación de Servicios n.º 036-PAC-2018 del 28 de junio de 2019.
- Fotocopia simple de la Adenda N.º 002-2019 al Contrato de Locación de Servicios n.º 036-PAC-2018 del 27 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Adenda N.º 003 al Contrato de Locación de Servicios n.º 036-PAC-2018 del 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 38 Fotocopias autenticadas de:

- Resolución Secretarial n.º 165-2017- MINCETUR de 29 de diciembre de 2017
- Resolución Secretarial n.º 166-2018- MINCETUR de 31 de diciembre de 2018
- Resolución Secretarial n.º 001-2020-MINCETUR de 2 de enero de 2020

Apéndice n.º 39 Fotocopias autenticadas de:

- Cedula de Comunicación N.º 001-2020-OCI-MINCETUR-SCE 2-5302-2020-002 de fecha 23 de setiembre de 2020.

- Solicitud de ampliación de plazo de 29 de setiembre de 2020, solicitada por Daniel Maraví Vega Centeno.
- Comentarios presentados por el Sr. Daniel Maraví Vega Centeno, mediante Carta s/n de 1 de octubre de 2020 y recibido el 2 de octubre de 2020.
- Cedula de Comunicación N° 002-2020- OCI-MINCETUR-SCE 2-5302-2020-002 de fecha 23 de setiembre de 2020.
- Comentarios o aclaraciones presentadas por el Sr. Luis Alfredo Venero La Torre, mediante Carta s/n de 28 de setiembre de 2020, recibida el 29 de setiembre de 2020.
- Cedula de Comunicación N° 003-2020- OCI-MINCETUR-SCE 2-5302-2020-002 de fecha 23 de setiembre de 2020.
- Comentarios presentados por la Sra. Paola Mariella Marín Ugarte mediante Carta s/n de 29 de setiembre de 2020, recibida el 29 de setiembre de 2020.
- Cedula de Comunicación N° 004-2020- OCI-MINCETUR-SCE 2-5302-2020-002 de fecha 23 de setiembre de 2020.
- Comentarios presentados por el Sr. Alfredo Raphael Dávila Stein, mediante Carta s/n de 29 de setiembre de 2020, recibida el 29 de setiembre de 2020.
- Cedula de Comunicación N° 005-2020- OCI-MINCETUR-SCE 2-5302-2020-002 de fecha 23 de setiembre de 2020.
- Comentarios presentados por el Sr. Ricardo Alberto Palacios Alva mediante Carta s/n de 29 de setiembre de 2020, recibida el 29 de setiembre de 2020.
- Formato de Evaluación de Comentarios

Fotocopia simple de documentación adicional para la elaboración de comentarios:

- Memorándum n.°242-2018-MINCETUR/SG/OGI/OI de 3 de julio de 2018;
- Informe n.°09-2018-MINCETUR/SG/OI/OEG de 3 de julio de 2018;
- Memorándum n.°288-2018-MINCETUR/SG/OGI/OI de 23 de agosto de 2018;
- Informe n.°07-2018-MINCETUR/SG/OI-MAHC de 20 de agosto de 2018;
- Memorándum n.°265-2019-MINCETUR/SG/OGI/OI de 26 de junio de 2019;
- Informe n.°03-2019-MINCETUR/SG/OI-RPA de 26 de junio de 2019;
- Memorándum n.°409-2019-MINCETUR/SG/OGI/OI de 10 de setiembre de 2019;
- Informe n.°0007-2019-MINCETUR/SG/OI-RPA de 10 de setiembre de 2019.



Apéndice n.º 40 Copia simple de:

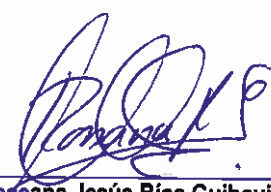
- Manual de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado con Resolución Ministerial n.º 073-2005-MINCETUR/DM el 2 de marzo de 2005 y sus modificatorias, en lo que compete a la Oficina General de Informática y Estadística.
- Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR el 28 de agosto de 2002 y sus modificatorias.

San Isidro, 9 de octubre de 2020.




Maria Laura Manrique Taboada
Supervisor de la Comisión de
Control




Rosana Jesús Ríos Guibovich
Jefe de la Comisión de Control




Manuel Gonzalo Mansilla Cartagena
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

LA JEFA (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINCETUR, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 9 de octubre de 2020.


Diana Esmeralda Sotelo Trinidad
Jefe (e) del Órgano de Control
Institucional del MINCETUR

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.º 1

000039

PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Daniel Maravi Vega Centeno		Director general de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo	12/1/2018	Hasta la fecha	CAS		Proyecto de inversión Ventanilla Única de Turismo no fue objeto de evaluación, seguimiento y monitoreo oportuno por parte de diversas dependencias del MINCETUR,			X
2	Luis Alfredo Venero La Torre		Director de la Dirección de Facilitación de Cultura Turística de la dirección general de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo	2/12/2015	3/2/2019	CAS		manteniéndose en etapa de Plan Piloto desde el año 2016, situación que no permitió identificar su escasa utilización por parte de las entidades competentes, habiendo la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente, creada para coadyuvar con			X
3	Paola Mariella Marin Ugarte		Directora de la Dirección de Facilitación de Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo	4/2/2019	Hasta la fecha	CAS					X
4	Alfredo Dávila Stein Raphael		Director general de la Oficina Informática del MINCETUR	12/8/2016	Hasta la fecha	Ley n.° 29806 Ley que Regula la Contratación de Personal Altamente Calificado					X
5	Ricardo Palacios Alva Alberto		Director de la Oficina Informática del MINCETUR	1/1/2018	Hasta la fecha	CAS					



000040

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
								su implementación, acordado su liquidación, generando que los recursos públicos por un valor de S/ 1 455 919,18, invertidos en su ejecución, no cumplan con su finalidad pública referida a brindar mejores servicios a los prestadores de servicios turísticos.			X



000041



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho Ministerial

Órgano de Control
InstitucionalMin
cetur
Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

Firmado digitalmente por
SOTELO TRINIDAD Diana Esmeralda FAU
20504774283 soft
Cargo: Directora General del Órgano de
Control Institucional
Motivo: Documento electrónico
Fecha: 2020/10/09 17:50:32-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Isidro, 9 de octubre de 2020

OFICIO N° 054 - 2020 - MINCETUR/DM/OCI

Señora

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO

Ministra de Estado

Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR



Asunto : Remite Informe de Control Específico Administrativo

Referencia : a) Oficio n.° 032-2020-MINCETUR/DM/OCI del 10 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Implementación y Funcionamiento de la Ventanilla Única De Turismo - VUT".

Al respecto, como resultado del referido Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 013-2020-2-5302-SCE, de fecha 9 de octubre de 2020, el mismo que se adjunta en novecientos cincuenta y cuatro (954) folios (II Tomos), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad respecto del cual se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene una recomendación señalada en el rubro VI. numeral 2, respecto de la cual deberá disponer la adopción de las medidas correctivas correspondientes, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional sobre las acciones adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

DIANA ESMERALDA SOTELO TRINIDAD

Directora General del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Expediente N° 1347770

mmt

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **O4ESTID0**